

Radicado: 2021-001658-00 (R. I. 17213)
Demandante: MARLENY ROPERO SANCHEZ
Demandado: WILLIAM JOSE VERA BARRAGAN
Proceso: CESACION DE EFECTOS CIVILES.

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la subsanación de la presente demanda instaurada por MARLENY ROPERO SANCHEZ en contra de WILLIAM JOSE VERA BARRAGAN, se observa que ahora si cumple con los requisitos exigidos por la Ley señalados en los artículos 82 y ss del C.G.P., por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I del Código General del Proceso. Por lo expuesto, la Juez Cuarto de Familia de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES promovida por MARLENY ROPERO SANCHEZ en contra de WILLIAM JOSE VERA BARRAGAN.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, se dispone que la presente demanda sea notificada a la parte demandada a la dirección física aportada a la demanda conforme lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C. G. P. en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda y sus anexos e informándole que para efectos de contestación y demás trámites que considere lo debe hacer al correo de este Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co; además que debe actuar a través de apoderado judicial.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en este proceso al Doctor JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA, identificado con la C. de C. No. 13.257.902 y T. P. No. 92.001 del C. S. J. Conforme al poder otorgado por la demandante.

CUARTO: INFORMAR a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 am a 12 pm y de 1 pm a 5 pm, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de llegar fuera de las 5 Pm., se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NELÍ SUAREZ MARTINEZ